

**Constancia secretarial: Manizales, 5 mayo de 2022.** Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda, con acta de reparto del 3 de mayo de 2022.

En el expediente obra los siguientes documentos en copia digital: Demanda, solicitud de medidas, letra de cambio LC-211 7861022, poder con presentación personal, certificado de existencia y representación COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICOOP.

**Sírvase proveer**



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Se pronuncia el Despacho sobre esta demanda ejecutiva de única instancia formulada a través de apoderada judicial por el señor HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES, en contra de los señores RICARDO MORENO OSORIO con C.C. No. 4.326.220 y OCTAVIO JARAMILLO MAZO con C.C. No. 10.237.679.

**TITULO EJECUTIVO**

Como título ejecutivo fue aportada copia digital de la LETRA DE CAMBIO LC-211 7861022 por valor de \$2.250.000, con fecha de creación 03 de febrero del año 2012 y vencimiento 03 de agosto del año 2019, para cancelar en Manizales, aceptada por los demandados a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICOOP con NIT 900230815-7 representada por HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES.

**CONSIDERACIONES**

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículos 5 y 6 del Decreto 806 del 2020.

La letra de cambio base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, es contentiva de una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso; sin embargo, la beneficiaria es la COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICOOP con NIT 900230815-7 representada

por HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES, y el señor HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES, como se dice en la demanda.

En consecuencia, considera el Despacho que es viable librar el mandamiento de pago deprecado pero no a favor del señor HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES, sino a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICOOP con NIT 900230815-7 representada por HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES.

Las sumas de dinero por las que se libraré mandamiento de pago son:

- a. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000) capital contenido en la letra de cambio LC-211 7861022, con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2019.
- b. Por los intereses de mora desde el 04 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA JURIDICOOP con NIT 900230815-7 representada por HÉCTOR JAVIER SARRIA ÑUSTES y en contra de los señores RICARDO MORENO OSORIO con C.C. No. 4.326.220 y OCTAVIO JARAMILLO MAZO con C.C. No. 10.237.679, por las siguientes sumas de dinero:

#### **CONTENIDAS EN LA LETRA DE CAMBIO LC-2117861022:**

- a. DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$2.250.000) capital contenido en la letra de cambio LC-211 7861022, con fecha de vencimiento 3 de agosto de 2019.
- b. Por los intereses de mora desde el 04 de agosto de 2019 y hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO:** Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

**TERCERO:** Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; los demandados disponen de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

**CUARTO:** Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos para efectos de la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada.

**QUINTO:** Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

**SEXTO:** Reconocer personería judicial al DR. JOSÉ ERMINSO GIRALDO LÓPEZ para actuar en representación de la parte demandante según el poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

Auto notificado por estado No. 073 del 6 de mayo de 2022

**Firmado Por:**

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3387df5d028cc237b99256aa6a20744a0aa289826b2ea31836b826ba9188e28f**

Documento generado en 05/05/2022 05:41:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**